

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 53

Serie 1981-82

Presentada: Administración

PARA REGLAMENTAR EL ARRENDAMIENTO Y USO DEL COLISEO DE GUAYNABO, PARA FIJAR CANONES DE ARRENDAMIENTO, ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Conviene a los mejores intereses del público y de la Administración Municipal el arrendamiento de las facilidades antes mencionadas mediante la fijación de un cánon de arrendamiento razonable que permita el uso de las indicadas facilidades de tal manera que el público pueda presenciar los mejores y más variados espectáculos, la mayoría de ellos realizados con fines no pecuniarios o de lucro por las entidades que los escenifican.
- Por Cuanto : Es necesario revisar y consolidar estas diversas ordenanzas, con el fin de simplificar y fiscalizar mejor la operación de dicho Coliseo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 28 DE ENERO DE 1982.
- Autorización del Alcalde Sección 1ra. : Por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo arrendar directamente, sin el requisito de subasta, las diferentes facilidades con que cuenta el Coliseo Municipal de Guaynabo, bajo los cánones de arrendamiento que se establecerán para los mismos.
- Contratos Sección 2da. : Se autoriza también al Hon. Alcalde del Municipio de Guaynabo a preparar, suscribir y otorgar los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza adhiriéndose en todo momento a las condiciones estipuladas en la misma para la concesión de dichos contratos.
- Cesión de Contratos Sección 3ra. : Una vez el contrato para el arrendamiento del Coliseo Municipal sea formalizado por el Hon. Alcalde y la entidad o persona que va a utilizar el mismo, este será intransferible y la cesión del arrendamiento a segundas personas del mismo queda terminantemente prohibido.
- Cánones Sección 4ta. Los siguientes cánones de arrendamiento prevalecerán para las distintas actividades dentro de los terrenos del Coliseo Municipal de Guaynabo, que incluye el área de espectáculos, el de aparcamiento y la cantina, disponiéndose que el Hon. Alcalde podrá fijar Cánones menores que los aquí indicados en aquellos casos de carácter aficionado que cobren por la entrada y que a juicio lo ameriten en atención a la situación económica del que promueve el espectáculo y los beneficios de éste a la comunidad.

A. Espectáculos Profesionales y Deportivos

Quince (15) por ciento del ingreso bruto de cada función o presentación.

B. Actividades de carácter aficionado que se efectúan cobrándose a la entrada por presenciar los mismos.

Diez (10) por ciento del ingreso bruto de cada función o presentación.

Estos cánones incluyen todas las facilidades que sean necesarias en el Coliseo Municipal, incluyendo cantina y aparcamiento. El arrendatario no cobrará por el uso del área de aparcamiento y dicho uso estará sujeto a los términos y condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento que el Alcalde otorgue.

C. Actividades de carácter deportivo, cívico y cultural mediante la entrada gratuita de los espectadores, incluyendo actividades escolares y religiosas de la comunidad de Guaynabo.

No se hará cargo alguno por el uso del Coliseo Municipal durante el día o la noche. Se limitará el uso de las facilidades del área de aparcamiento y la cantina será operada por el Municipio.

D. Anuncios en la Pizarra

El arrendatario pagará al Municipio de Guaynabo una suma igual al 40% del ingreso bruto recibido por dicho arrendatario en la venta de anuncios desplegados o colocados en la pizarra eléctrica instalada en el Coliseo.

Sección 5ta. : Los derechos de televisión por cada espectáculo y juego en que se utilice el Coliseo Municipal, serán de \$100 a ser pagados por el arrendatario, excepto cuando vaya a televisarse tres o más espectáculos durante una temporada, con la participación en todos ellos de un grupo representativo de la Ciudad de Guaynabo, en cuyo caso no habrá cargo alguno siempre que así lo autorice el Hon. Alcalde en el contrato de arrendamiento correspondiente.

Anuncios  
Sección 6ta. : El arrendatario con el consentimiento del Alcalde o su representante podrá vender anuncios a ser instalados en lugares que no interrumpen la visibilidad del espectáculo, y para que estén allí colocados durante el tiempo en que esté arrendado el Coliseo por el referido arrendatario. El arrendatario pagará al Municipio de Guaynabo el 20% del ingreso bruto que se obtenga en la venta de anuncios realizados conforme lo dispuesto por esta sección.

Notificación  
Sección 7ma. : Cualquier persona, grupo cívico, cultural, deportivo, social o cualquier otra entidad interesada en arrendar las facilidades del Coliseo Municipal de Guaynabo, deberá hacerlo notificándolo al Hon. Alcalde por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se propone utilizar el mismo; disponiéndose que el Hon. Alcalde podrá aceptar o rechazar la solicitud para el uso del Coliseo cuando lo estime conveniente para beneficio del interés público.

Pagos  
Sección 8va. : El pago de todos los conceptos por arrendamiento aquí establecidos se hará a la terminación del espectáculo al Oficial Recaudador del Municipio de Guaynabo designado a tales efectos. En caso de que el Oficial Recaudador del Municipio no pueda cobrar el canon vendrá obligado a efectuar el mismo en la Oficina de Recaudaciones del Municipio el siguiente día laborable.

Será obligación de todo arrendatario prestar una fianza de \$500.00 a favor del Municipio de Guaynabo, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento que venga obligado a pagar según lo dispone esta ordenanza.

Si el arrendatario dejare de pagar el cánón correspondiente dentro del término fijado para ello, pagará en adición a dicho canon de arrendamiento y como parte del mismo un recargo de 10% del monto de arrendamiento.

Suspensión de Actividades  
Sección 9na.

- : En casos inesperados o de fuerza mayor (caso fortuito) que impida realizar en todo o en parte el espectáculo, los promotores del mismo procederán al pago de la suma de \$50.00 en los casos de actividades profesionales y de \$25.00 en el caso de aficionados que cobren por entrada, siempre y cuando que el arrendatario devuelva el importe de lo cobrado a los asistentes que pagaron para ver el espectáculo. Si el arrendatario no está obligado a devolver lo cobrado, entonces pagará al Municipio las cantidades aquí impuestas o el canon establecido en la Sección 4ta. precedente la cual fuere mayor.

Normas de conducta para uso y operación  
Sección 10ma.

- : Se establecen las siguientes normas de conducta para controlar las actividades a efectuarse en el Coliseo así como la conducta de los espectadores y su uso en general.

A- Este Coliseo podrá ser usado exclusivamente para las siguientes actividades:

1. Torneo profesional o aficionado de boxeo, baloncesto, volley-ball, tennis y cualquier otro deporte de los que se puedan celebrar en el Coliseo.
2. Para presentaciones de espectáculos cívico culturales, deportivos, sociales o recreativos.
3. Para toda actividad docente relacionada con los deportes, cultura o religión en general de la comunidad.
4. Para exhibiciones comerciales, ferias y convenciones.

Prohibiciones:

- A. No se permitirá en este Coliseo la venta de comidas, refrigerios o mercancía fuera de los sitios indicados para ello en el Coliseo y queda también prohibido toda venta en el sitio de aparcamiento del mismo.
- B. No se permitirá el portar, llevar o conducir o transportar botellas, latas o cualquier otro objeto susceptible de causar daño a la propiedad o personas, dentro de las facilidades del Coliseo.
- C. No se permitirá la venta, introducción o el uso de bebidas embriagantes exceptuándose la cerveza; se entiende por cerveza aquella bebida hecha de maltas, cebada y lúpulos que no exceda en su contenido de alcohol por volumen de un 7%.

Espectadores:  
Deberes

- D. Los espectadores ambularán y permanecerán mientras y después del espectáculo dentro de los límites que se le han asignado en los Grandstands o aquellas dependencias que le sirvan al mismo, excluyendo el palco de invitados, prensa y radio.

Prohibición de  
ventas

- E. Queda prohibida la venta de souvenirs o la distribución mediante impresos de propaganda comercial dentro del Coliseo y el área de aparcamiento, excepto aquellos alusivos a la actividad o espectáculo que se está desarrollando con algunos o todos los equipos participantes. Para la venta de estos souvenirs o impresos de propaganda comercial relacionado con la actividad o espectáculo celebrándose con algún o todos los grupos participantes, el arrendatario podrá, con el permiso del Hon. Alcalde o su representante autorizado, colocar un kiosko de ventas en un lugar accesible a los espectadores.

Juguetes

- F. Se prohíbe la introducción y carreras dentro del Coliseo y su área de aparcamiento de bicicletas, patines, carros, juguetes y demás artefactos movidos por locomoción física, excepto aquellas actividades que constituyen o sean parte de un espectáculo y para las cuales pueda utilizar el Coliseo.

Tirar  
Objetos

- G. Se prohíbe el lanzamiento dentro de las facilidades del Coliseo de cualesquiera objetos durante la celebración de cualquier acto o actividad.

Colecta de  
Dinero y Rifas

- H. Queda terminantemente prohibido el solicitar contribución de dinero a los espectadores presenciando cualquier actividad dentro de los terrenos del Coliseo, así como también se prohíbe la celebración de rifas entre los asistentes o espectadores al Coliseo.

Permisos  
Para practicar  
o ensayar

- I. Cuando la naturaleza del espectáculo o actividad o evento deportivo lo requiera y previa la autorización por escrito del Hon. Alcalde o su representante y después de haber sido formalizado el correspondiente contrato de arrendamiento, el arrendatario podrá utilizar el Coliseo para los fines de ensayo, práctica del mismo en la forma y hora que lo determine el Hon. Alcalde o su representante.

Vigilancia

- J. El Hon. Alcalde o el Funcionario Municipal en quien él delegue preparará y ejecutará un plan de vigilancia con celadores las veinticuatro (24) horas del día en el Coliseo Municipal de Guaynabo para evitar actos contra la propiedad y entrada de personas extrañas al mismo.

Adición de  
Estructuras

- K. Queda terminantemente prohibido al arrendatario o arrendatarios del Coliseo Municipal adicionar estructuras de cualquier índole o diseño en terrenos del Coliseo Municipal a no ser aquellas que sean legítimamente necesarias para la celebración del evento o espectáculo que se presente, disponiéndose que éstas últimas

solamente podrán ser levantadas en el área de espectáculos, y las obras a construirse tendrán la aprobación previa por el Alcalde.

#### Area Reservada

- L. Se reservará un área de asientos destinado para uso de la prensa, asambleístas, las autoridades municipales y sus invitados cuyo acceso será solamente previa identificación y autorización correspondiente.

#### Empleados Municipales

- M. Ningún empleado municipal o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad participará directa o indirectamente, activa o pasivamente en la preparación, organización, desarrollo o celebración de espectáculos o evento de la naturaleza que fuere y que se realice con fines pecuniarios y en la que se utilice el Coliseo para ello; tampoco podrá tomar en arrendamiento ninguna de las facilidades de dicho Coliseo.

#### Sistemas

- N. Los distintos sistemas del Coliseo Municipal de Guaynabo son a saber:

- a. Pizarra Eléctrica
- b. Servicios de amplificación y sonido
- c. Sistemas de luces para actividades nocturnas

Serán contratados y operados única y exclusivamente por empleados municipales designados por el Hon. Alcalde o su representante para ello; quedando terminantemente prohibido la utilización de personas para estos fines que no sean empleados municipales autorizados. No obstante, éstos sistemas podrán ser operados por otras personas cuando se trate de actividades deportivas que tienen el personal calificado para ello.

#### Actividades

- N. En la celebración de actividades en el Coliseo habrá empleados municipales asignados en todo momento. Estos serán designados por el Hon. Alcalde o su representante.

#### Area de Aparcamiento

- O. Queda prohibido la utilización del área de aparcamiento del Coliseo Municipal para otros fines que no sean los de aparcar vehículos de motor durante la celebración de cualquier espectáculo en el mismo; disponiéndose que el Hon. Alcalde podrá ceder la utilización del área de aparcamiento para cualquier actividad extraordinaria cuando así lo amerite.

#### Animales

- P. Queda prohibido la entrada de animales dentro de las facilidades del Coliseo salvo cuando los animales sean parte del espectáculo o perros guías.

Entrada Alcalde y  
Asambleístas

Q. El Alcalde y los Asambleístas del Municipio de Guaynabo tendrán acceso libre y gratuitamente a las facilidades del Coliseo, previa presentación de identificación correspondiente. Esta disposición se hará formar parte de todo contrato de arrendamiento que otorgue el Alcalde o su representante.

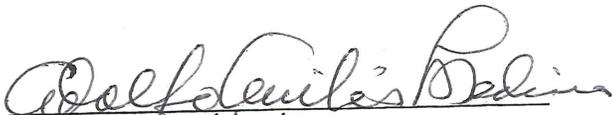
- Sección 11ma. : Los diferentes ingresos que se deriven por concepto de los arrendamientos y sus cánones que se establecen en esta Ordenanza serán ingresados a la Partida 364 - Coliseo Municipal dentro del Grupo 350 - Arrendamiento Propiedades.
- Sección 12ma. : Los ingresos que se devenguen por concepto de los arrendamientos del Coliseo Municipal de Guaynabo se dedicarán y asignarán por el Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo, única y exclusivamente al mantenimiento que se le dará a dicho Coliseo.
- Sección 13ra. : El Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo queda por la presente autorizado a realizar los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza que esté relacionado con finanzas.

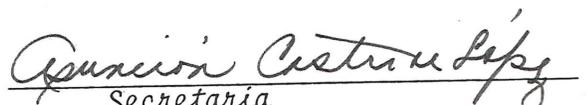
Penalidad

Sección 14ta. : Cualquier violación a esta ordenanza podrá castigarse con multa no mayor de \$500.00 o prisión que no excederá de seis (6) meses o una combinación de ambas a discreción del Tribunal con competencia.

Publicación y  
Vigencia

- Sección 15ta. : Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación.
- Sección 16ta. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que estén en parte o estuviere en conflicto con la presente, quedan por esta derogadas, específicamente las ordenanzas Núm. 45, Serie 1976-77 y la Núm. 131, Serie 1978-79.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 8 de febrero de 1982.

  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 53, Serie 1981-82, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 28 de enero de 1982.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 8 de enero de 1982.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos.

Asunción Castro de Lopez  
Secretaria Asamblea Municipal